

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 168-2003-PRODUCE**

Lima, 15 de mayo de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la Ley citada;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la indicada Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el numeral 4.3 del artículo 4° de la citada Ley, señala que el Estado protege la conservación de los bancos naturales, para lo cual aplicará políticas de gestión ambiental que garanticen su preservación. Con este propósito el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) establece Comités de Gestión Ambiental encargados de proponer los programas de gestión integral;

Que el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE, establece que la habilitación se efectúa tomando en cuenta que las áreas seleccionadas con fines acuícolas no deben interferir con otras actividades tradicionales que se desarrollen en la zona;

Que el numeral 24.2 del artículo 24° del mencionado Reglamento, señala que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) con criterio precautorio considerando la conservación del medio ambiente y de la biodiversidad, y a base de otros informes técnicos o científicos, puede establecer mediante Resolución Ministerial límites a las áreas de concesión para acuicultura o áreas en las cuales no pueden otorgarse estos derechos;

Que mediante Oficio N° DE-100-263-2001-IMP/PE, del 15 de octubre del 2001 el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) alcanza las cartas digitalizadas de los bancos naturales de los principales recursos de invertebrados marinos a nivel nacional, el mismo que incluye a la bahía de Samanco donde se observa que existen dos zonas catalogadas como bancos naturales de caracol (*Thais chocolata*), dos zonas como bancos naturales de palabritas o marucha (*Donax sp*), una zona como banco natural de almeja (*Semele sp*) y dos zonas

como bancos naturales de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), siendo necesario precisar las coordenadas geográficas que delimitan estos bancos;

Que asimismo, en el informe sobre Prospección bioceanográfica para la determinación de bancos naturales de invertebrados marinos comerciales y zonas de pesca artesanal en la bahía de Samanco (11-15 noviembre de 2002) realizado por el IMARPE se ha determinado la presencia de bancos naturales y áreas de pesca tradicional para el consumo humano directo, donde se observa que en la mencionada bahía existe una zona catalogada como banco natural de pata de mula (*Trachycardium procerum*), dos zonas como bancos naturales de pulpo (*Octopus mimus*), zonas como bancos naturales de cangrejos comerciales (*Cáncer setosus*, *Platyxanthus orbigny* y *Cáncer porteri*), una zona como banco natural de babosa (*Sinum cymba*) y áreas de pesca tradicional de peces y calamar para consumo humano directo;

Que mediante Oficio N° DE-100-013-2003-PRODUCE/IMP, del 21 de enero del 2003 el IMARPE alcanza en anexo el informe “Bancos naturales de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía de Samanco”, el cual es un consolidado de las evaluaciones poblacionales de concha de abanico realizadas en la bahía de Samanco, en el periodo 1994-2000, como aporte adicional para precisar la delimitación de los bancos naturales que contribuya a la toma de decisiones respecto al ordenamiento acuícola de esta bahía;

Que, asimismo en el referido informe se establece que la bahía de Samanco presenta dos zonas catalogadas como bancos naturales de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), las cuales se han venido manteniendo tradicionalmente como áreas de extracción importantes de la flota marisquera de Samanco y que la distribución, concentración y magnitudes poblacionales del recurso han presentado variaciones en el tiempo, en función a los cambios ambientales y presión de pesca; sin embargo, se mantienen las áreas con fondos propicios para el desarrollo de esta especie;

Que mediante Oficio N° DE-100-085-2003-PRODUCE/IMP, del 29 de marzo del 2003 el IMARPE comunica a la Dirección Nacional de Acuicultura que se tiene planificado la realización de un estudio para la redefinición de las zonas de pesca en la bahía de Samanco;

Que de la evaluación efectuada a los informes alcanzados por el IMARPE, se ha determinado que falta delimitar mediante coordenadas geográficas las áreas de los bancos naturales de invertebrados marinos y áreas tradicionales de pesca para consumo humano directo en la bahía de Samanco, con la finalidad de preservar la zona para actividades de pesca artesanal de la actividad marisquera y de extracción libre de recursos;

Que es necesario precisar mediante coordenadas geográficas las áreas de los bancos naturales de invertebrados marinos y áreas tradicionales de pesca para consumo humano

directo en la bahía de Samanco, con la finalidad de preservar la zona para actividades de pesca artesanal de la actividad marisquera y de extracción libre de recursos, por lo que se ha dispuesto que el IMARPE realice una actualización de los estudios en la bahía de Samanco, así como que la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería realice la evaluación sobre el impacto ambiental de la actividad de acuicultura que se desarrolla en la bahía, con la finalidad de proceder al ordenamiento acuícola de la zona;

Que la Dirección Nacional de Acuicultura informa que el 24 de enero del 2003 se llevó a cabo una reunión de trabajo Multisectorial para abordar la problemática y aportar soluciones de las actividades pesqueras artesanales y maricultura de la bahía de Samanco, con la presencia de representantes de las instituciones Públicas y Privadas del lugar, quienes suscribieron un Acta de Acuerdo de las acciones a realizar, lo cual se informó al Despacho Viceministerial quien autorizó la implementación de medidas administrativas con la finalidad de solucionar la problemática social en la bahía de Samanco;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura y con la conformidad legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE; y, Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declárese en reordenamiento acuícola la Bahía de Samanco, facultándose a la Dirección Nacional de Acuicultura llevar a cabo la acciones administrativas necesarias que permitan el desarrollo sostenido de la actividad.

**Artículo 2°.-** Suspender la recepción de solicitudes de concesiones para desarrollar actividades de maricultura en el ámbito de la bahía de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, en tanto duren las actividades de Ordenamiento Acuícola que viene implementando la Dirección Nacional de Acuicultura en base a los acuerdos adoptados en la reunión Multisectorial señalada en el considerando de la presente Resolución Ministerial y en tanto la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería realice la evaluación sobre el impacto ambiental de la actividad de acuicultura que se desarrolla en la bahía; así como el IMARPE delimite mediante coordenadas geográficas los bancos naturales de invertebrados marinos y las zonas de pesca existentes en dicha bahía.

**Artículo 3°.-** Las solicitudes para la obtención de una concesión presentada ante la Dirección Nacional de Acuicultura antes de la publicación de la presente Resolución Ministerial se atenderán de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 4°.-** Transcríbase la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional de Acuicultura, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, la Dirección Nacional de Pesca Artesanal, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Pesquería de Ancash, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO IRIARTE JIMENEZ  
Ministro de la Producción